



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RD 01383 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022

*"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"*

#### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución número 00309 de 2021, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras nombró con carácter ordinario al doctor **Dairo Jair Montiel Angulo**, en el cargo de Director de la Dirección Territorial Apartadó de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el artículo 1 del Decreto 2007 de 2001, posteriormente compilado en el Decreto 1071 de 2015, le otorgó la facultad a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de realizar declaratorias frente a la inminencia de riesgo de desplazamiento o de



COPIA  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Apartadó - Antioquia

RU-MO-17  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información:  Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Apartadó

Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RD 01383 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022: *"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"*

desplazamiento forzado en zonas determinadas del territorio de su competencia, produciendo a su turno limitaciones a la enajenación o transferencia a cualquier título de los predios vinculados a la declaratoria, frente a personas propietarias o poseedoras, y frente a ocupantes, la abstención de adjudicación a personas diferentes a las vinculadas a la medida.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4° del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el párrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, *"Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta*.

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Rupta y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el precitado artículo 84 de la Ley 1955, también estableció en su inciso segundo que la cancelación en el Rupta procede en cualquier tiempo, respecto de medidas de protección individuales y colectivas, de oficio o a solicitud de parte, de la persona beneficiaria de la medida o por quien sea propietaria del predio.

RU-MO-17  
v3



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Apartadó - Apartadó



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Apartadó

Trámites y Servicios: 01 (línea directa) - Líneas: 2054, 2044 - Teléfonos: 0711-200992 - 0711-210431 - Correo electrónico: [info@URestitucion.gov.co](mailto:info@URestitucion.gov.co) - Sitio web: [www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) - Sigamos en [www.facebook.com/URestitucion](https://www.facebook.com/URestitucion) [www.instagram.com/URestitucion](https://www.instagram.com/URestitucion) [www.linkedin.com/company/URestitucion](https://www.linkedin.com/company/URestitucion) [www.youtube.com/channel/UCQZG0Pp8ZG3M3R1YpC91y8](https://www.youtube.com/channel/UCQZG0Pp8ZG3M3R1YpC91y8)

Seguimos en [www.facebook.com/URestitucion](https://www.facebook.com/URestitucion) [www.instagram.com/URestitucion](https://www.instagram.com/URestitucion) [www.linkedin.com/company/URestitucion](https://www.linkedin.com/company/URestitucion) [www.youtube.com/channel/UCQZG0Pp8ZG3M3R1YpC91y8](https://www.youtube.com/channel/UCQZG0Pp8ZG3M3R1YpC91y8)

Continuación de la Resolución RD 01383 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-025 de 2004 declaró un estado de cosas inconstitucional frente a la situación de la población desplazada en Colombia, y ha proferido diferentes autos de seguimiento, entre ellos, el Auto 219 del 2011, a través del cual observó que no se contaba con información para saber si el Gobierno Nacional continuaría utilizando el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA— como herramienta de prevención y protección de despojo y cómo se articularía con el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, creado por la Ley 1448 de 2011.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que el artículo 2.15.6.1.3 del Decreto 1071 de 2015 señaló que la entidad administradora del Rupta, esto es, la Unidad de Restitución de Tierras, es la competente para decidir sobre la cancelación de medidas de protección colectivas, decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional, frente a declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento.

Que respecto de los titulares para solicitar la cancelación de medidas de protección del Rupta, el artículo 2.15.6.1.5 desarrolló el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, indicando que puede ser requerida por las personas beneficiarias de las medidas de protección o por quienes sean propietarias actuales del predio. Así mismo, indicó que es posible iniciar el trámite de manera oficiosa, como se desarrolló en el numeral 2 del artículo 2.15.6.1.6 ibidem, donde se indica que dicha actuación procede cuando se acredite, a través de fuentes oficiales, la cesación de las circunstancias fácticas que motivaron la inscripción en el Rupta por vía individual o colectiva, o cuando se acredite que la persona beneficiaria de la protección individual no cumpla con los requisitos para su inscripción en ese registro.

Que el artículo 2.15.6.2.2. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, indica que las solicitudes de cancelación de medidas de protección deberán reunir los siguientes requisitos:

RU-MO-17  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RD 01383 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

1. Identificación de la persona que solicita la cancelación de la medida.
2. La acreditación sumaria de su relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiario de la medida que se pretende cancelar, siempre que no sea posible identificarlo en el folio de matrícula inmobiliaria.
3. Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.
4. La identificación y localización espacial del predio, con indicación de la ubicación, departamento, municipio, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio y del número de folio de matrícula inmobiliaria en que recae la medida de protección.

Que respecto a las medidas de protección colectivas decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia o Territoriales de Justicia Transicional, los particulares podrán solicitar el levantamiento individual de estas, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 2.15.6.2.2. del referido decreto, siguiendo el trámite de la ruta individual.

Que el artículo 2.15.6.2.3. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, establece que la decisión de no inscribir o cancelar en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, se adoptará mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se evidencie alguna de las siguientes circunstancias:

1. No acreditar la titularidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.15.6.1.4. y 2.15.6.1.5. del Decreto 1071 del 2015, según corresponda.
2. Los hechos de desplazamiento forzado del predio objeto del trámite no se enmarcan en los presupuestos del artículo 1 de la Ley 387 de 1997.
3. En caso de cancelaciones, cuando no exista una anotación registral de medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud o en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, según sea el caso.
4. Cuando no se reúnan los requisitos descritos en los artículos 2.15.6.2.7, y 2.15.6.2.8 de ese mismo decreto, según sea el caso.

RU-MO-17  
V3

DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Antioquia - Apartadó



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Apartadó

Continuación de la Resolución RD 01383 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

Que ese mismo artículo establece que contra la resolución por medio de la cual se niega la inscripción o cancelación de una medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, procede únicamente el recurso de reposición, que deberá presentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes; pero en todo caso, la solicitud podrá presentarse nuevamente, una vez subsanadas las razones por las cuales no se accedió a la solicitud.

Que el artículo 2.15.6.2.4. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, indica que esta Unidad tendrá un término de sesenta (60) días, contados desde que se someta a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—; plazo que podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen; prórroga que deberá ser decretada mediante un acto administrativo debidamente motivado, que contenga las razones que la justifican y el plazo requerido para culminar la actuación; decisión que deberá ser comunicada al solicitante a través del mecanismo más eficaz, y contra el cual no procederá recurso alguno.

Que el artículo 2.15.6.2.5. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, indica que cuando se advierta que existen terceros que puedan verse afectados directamente por la decisión, deberá comunicárseles la existencia del trámite administrativo a través del medio más eficaz; pero, en todo caso, esta Unidad deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, que dé cuenta de la actuación administrativa y de la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo.

Que en relación con las pruebas, el artículo 2.15.6.2.6. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, establece que esta Unidad, de oficio o a petición de parte, decretará y practicará en el procedimiento administrativo de inscripción o de cancelación de medidas de protección, todas las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo; y cuando se requieran pruebas adicionales a las decretadas en la resolución de inicio de estudio, se podrán decretar mediante acto administrativo debidamente motivado, que deberá ser comunicado al solicitante a través de la dirección, correo electrónico o medio más eficaz proporcionado para estos fines y contra el cual no procede recurso.

RU-MO-17  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RD 01383 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

Que los intervinientes podrán controvertir las pruebas antes de que se dicte decisión de fondo; por lo que para ello podrán radicar por escrito sus pronunciamientos y acompañarlos de los documentos o medios de prueba que consideren pertinentes y conducentes.

Que para la cancelación de las medidas de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, el artículo 2.15.6.2.8. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, preceptúa que esta Unidad podrá decretar la cancelación de estas, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:

1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, cuya cancelación se pretende.
2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.
3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.

Que si la solicitud de cancelación se presenta por un copropietario o comunero titular del derecho, podrá decretarse la cancelación de la medida de protección sobre el porcentaje de su cuota parte; pero para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio se deberá contar con la solicitud o poder de representación de los demás titulares del derecho y verificar que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios respecto de cada uno de los titulares del derecho.

Que el artículo 2.15.6.2.9. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, indica que el acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación deberá ser notificado a los intervinientes que se constituyeron como partes o a sus representantes o apoderados, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya; y se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud, cuando resulte

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RU-MO-17  
V3

DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Antioquia - Apartadó



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Apartadó

Continuación de la Resolución RD 01383 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

procedente tal actuación; pero en todo caso, se deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, en la cual se indique el sentido de la decisión.

Que contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación de una medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a esta.

Que el artículo 2.15.6.4.1. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, establece que se podrán acumular en un solo trámite varias solicitudes de inscripción o cancelación de medidas de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, cuando se evidencie identidad en las razones de hecho y de derecho que motivan la solicitud, así como, vecindad de los predios.

Que, por último, el artículo 2.15.6.4.2. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, refiere que, para todas las situaciones no previstas en ese Título, se aplicarán los principios y disposiciones de la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo sustituya o modifique.

Que de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Apartadó decidirá sobre la procedencia de la cancelación de una medida de protección del Rupta frente al caso *sub examine*.

## ANTECEDENTES

1. El Comité Local para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del municipio de Mutatá (hoy, Comité Territorial de Justicia Transicional) mediante Resolución 383 del 01 de septiembre del 2008, declaró en inminencia de riesgo o desplazamiento forzado toda la zona rural de ese municipio, la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Dabeiba inscribe en el folio de matrícula de este predio la medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—.
2. Con ocasión de la referida declaratoria, fue inscrita medida de protección colectiva en las anotaciones número 002 y 003 en el folio de matrícula inmobiliaria No 180-47575 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó, correspondiente del predio rural denominado "LOTE DE TERRENO N 2", ubicado vereda Bajira del Municipio de Mutatá (Antioquia), con una extensión

RU-MO-17  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RD 01383 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

23 hectáreas aproximadamente **NO POSEE ACTUALIZACION CATASTRAL.**

3. en la fecha del 13 de julio del 2022, el señor **CARLOS ARTURO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.20 de Mutatá- Antioquia, presentó quien presenta por medio de derecho de petición solicitud de cancelación de la medida de protección individual en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, que se encuentra inscrita en las anotaciones No. 002 y 003 del folio de matrícula inmobiliaria No 180-47575, asociado al número predial **NO POSEE ACTUALIZACION CATASTRAL**, correspondiente al predio rural denominado "LOTE DE TERRENO N 2", ubicado vereda Bajira del Municipio de Mutatá (Antioquia), con una extensión 23 hectáreas aproximadamente. El referido requerimiento fue asociado al número interno de identificación (ID) 1090277, señalando (ID de documento 5036425)
4. Dentro del análisis de procedencia de la solicitud en los términos del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Apartadó, adelantó las siguientes actuaciones administrativas:
  - ✓ Se concluyó que Sobre el mencionado predio no se identifica solicitud de restitución. Que el día 18 de julio del 2022, el área Catastral de esta Dirección Territorial diligencia Acta de Localización Predial del predio objeto de análisis de la presente, en donde se pudo constatar que el mismo corresponde a un predio rural denominado "LOTE DE TERRENO N 2", ubicado en la vereda bajira del municipio de Mutatá (Antioquia), identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **180-47575** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Quibdó e identificada con cédula catastral **NO POSEE**, en el cual se concluyó:
 

*[...]*  
*(PPREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA ORIGEN 007-44264 TRASLADO A 180-47575 (LAS PRESENTES MATRICULAS NO POSEEN CATASTRO ACTUALIZADO, MOTIVO POR EL CUAL SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL PREDIO) NOTA: SOBRE EL CITADO PREDIO NO SE IDENTIFICA SOLICITUD DE RESTITUCION.*" (Sic) (Cursivas fuera de texto original). (ID documento 5042192)
  - ✓ En la fecha del 08 de septiembre de 2022, se realiza consulta en el sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas en donde se verifica el folio de matrícula predio objeto de análisis, en la cual arroja el siguiente resultado: No se identifica solicitud.
  - ✓ El 21 de septiembre de 2022 se realiza consulta en la ventanilla única de Registro dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro del folio de matrícula inmobiliaria número 180-47575 de la Oficina de Instrumentos

RU-MO-17  
V3



SECCIÓN  
**DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Antioquia - Apartadó



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Apartadó

www.restituciondetierras.gov.co | @URestitucion



Continuación de la Resolución RD 01383 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

Públicos de Quibdó, en donde se pudo constatar en la anotación 001, que se realiza acto de Adjudicación liquidación de la comunidad ante la Notaria Única del Circulo de Carepa, mediante la escritura 887 del 19 de noviembre de 2002 a favor del señor **CARLOS ARTURO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.205 de Mutatá-Antioquia. (ID de documento 5139697)

Revisados los requisitos de procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Apartadó profirió la Resolución No RD 01162 del 16 de Septiembre de 2022 "se decide sobre el inicio de estudio formal de un requerimiento de cancelación en el RUPTA". (ID de documento 5133339)

5. De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015 y en la parte resolutive de la Resolución No RD 01156 del 16 de Septiembre de 2022, la Dirección Territorial Apartadó, comunicó a los terceros determinados e indeterminados el inicio del estudio formal de la actuación administrativa adelantada frente a la solicitud del ID1090277, tal como obran los soportes en el expediente con publicación en la página web de la entidad el día 16 de septiembre de 2022, (ID de documento 5146305)
6. Así mismo, el día 23 de septiembre de 2022, tal como obran los soportes en el expediente con publicación en la página web de la entidad se realizó el referido traslado probatorio, siendo desfijado el 29 de septiembre de 2022, como obra en el expediente de la actuación. (ID de documento 5149503)
7. Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas, no presentó intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, la Dirección Territorial Apartadó estudiará la procedencia de cancelar la medida de protección del Rupta referida en los antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 y, el cual estableció los siguientes requisitos:

*"ARTÍCULO 2.15.6.2.8. Requisitos de procedencia de cancelación. La entidad administradora del Rupta podrá decretar la cancelación de una*

RU-MO-17  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RD 01383 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

*medida de protección Rupta, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:*

1. *Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del Rupta, cuya cancelación se pretende.*
2. *Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.*
3. *Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.*

*PARÁGRAFO. Si la solicitud de cancelación se presenta por un copropietario o comunero titular del derecho, podrá decretarse la cancelación de la medida de protección sobre el porcentaje de su cuota parte. Para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio se deberá contar con la solicitud o poder de representación de los demás titulares del derecho y verificar que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios respecto de cada uno de los titulares del derecho."*

*Artículo 2.15.6.2.2. Requisitos de las solicitudes de cancelación de medidas de protección a petición de parte. Las solicitudes de cancelación de medidas de protección deberán reunir los siguientes requisitos:*

1. *Identificación de la persona que solicita la cancelación de la medida.*
2. *La acreditación sumaria de su relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiario de la medida que se pretende cancelar, siempre que no sea posible identificarlo en el folio de matrícula inmobiliaria.*
3. *Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.*
4. *La identificación y localización espacial del predio, con indicación de la ubicación, departamento, municipio, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio y del número de folio de matrícula inmobiliaria en que recae la medida de protección.*

En ese sentido, se realizará el análisis sobre la procedencia de la cancelación de la medida de protección del Rupta en relación con dichos requisitos, respecto el señor **CARLOS ARTURO** , identificado con cedula de ciudadanía número 8.20. de Mutatá- Antioquia, sobre el predio rural denominado "LOTE

RU-MO-17  
V3



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Antioquia - Apartadó



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Apartadó

www.restituciondetierras.gov.co

Significa. @URestitucion

Continuación de la Resolución RD 01383 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

DE TERRENO N 2", ubicado vereda Bajira del Municipio de Mutatá (Antioquia), identificado con folio de matrícula 180-43739 de la Oficina de Registros Públicos de Quibdó, con una extensión de 23 hectáreas aproximadamente e identificada con cedula catastral **NO POSEE ACTUALIZACION CATASTRAL**.

### 1. Identificación de la anotación de la medida de protección

De acuerdo con la información presentada en la solicitud presentada por el señor **CARLOS ARTURO** [redacted] identificado con cedula de ciudadanía número 8.20 [redacted] de Mutatá- Antioquia, se pretende la cancelación de una medida de protección del Rupta, obrante en las anotaciones número 002 y 003 del folio de matrícula inmobiliaria (en adelante FMI) No.180-43739 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Quibdó. (ID de documento 5036425)

En ese sentido, en la Resolución No. RD 01162 del 16 de Septiembre de 2022, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta", al analizar los requisitos de procedencia de las solicitudes de cancelación de medidas de protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015, esta Dirección Territorial corroboró la existencia y vigencia de las mencionadas anotaciones, las cuales se transcriben a continuación:

**ANOTACIÓN Nro. 002.** Fecha Radicación: 29/09/2008

Doc. Resolución 383 del 01/09/2008

Oficina de Origen: Comité Población Desplazada de Mutatá

**ESPECIFICACIÓN:** DECLARATORIA DE ZONA DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO.

Comentario: Naturaleza Jurídica del Acto: Limitación del Dominio

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular del derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)**

A: **CARLOS ARTURO M** [redacted]

**ANOTACIÓN Nro. 003.** Fecha Radicación: 29/09/2008

Doc. Resolución 383 del 01/09/2008

Oficina de Origen: Comité Población Desplazada de Mutatá

**ESPECIFICACIÓN:** PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES RURALES

Comentario: Naturaleza Jurídica del Acto: Medida Cautelar

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular del derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)**

A: **CARLOS ARTURO M** [redacted]

RU-MO-17  
V3



El campo  
es de todos

Miagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Apartado



Continuación de la Resolución RD 01383 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

Para validar la información referida previamente, esta Dirección Territorial realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- a) El día 21 de septiembre de 2022, se realizó consulta respecto del predio identificado con el FMI No. 180-43739 en el Sistema de *Información Registral (SIR)*/ en la *Ventanilla Única de Registro (VUR)*, que es una de las plataformas tecnológicas dispuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro para acceder a la información registral de los folios de matrícula inmobiliaria, encontrando que la anotación cuya cancelación se pretende en esta actuación se encuentra vigente.
  
- b) Se incorporaron en el expediente los soportes documentales aportados por la persona solicitante, tal como se describe a continuación:
  1. Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señor CARLOS ARTURO (ID: 5041756)
  2. Copia simple del certificado de tradición y libertad 180-47575 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Quibdó. (ID: 5041753)
  3. Copia simple de escritura pública número 887 del 19 de noviembre de 2019 ante la Notaria Única del Circulo de Carepa. (ID: 5041755)
  4. Solicitud de levantamiento de medida de protección RUPTA. (ID: 5036425).

Conforme con el material probatorio, y la validación de la existencia y vigencia de la anotación registral cuya cancelación se pretende en el presente acto administrativo y se refirió en el inciso primero de este capítulo, se encuentra acreditado el cumplimiento del primer requisito dispuesto en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

## 2. Acreditación de la titularidad para la cancelación de la medida de protección

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, adicionado por el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, previó en su inciso segundo, que la cancelación de medidas de protección por solicitud de parte, podría ser presentada por el beneficiario de la medida o por



Continuación de la Resolución RD 01383 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

el propietario del predio; situación igualmente desarrollada en el artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 1071 de 2015:

*"ARTÍCULO 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación. La cancelación de las medidas de protección Rupta procederá de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:*

*1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el Rupta, según sea el caso.*

*2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección."*

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección Territorial, analizó los elementos materiales de prueba relacionados en el capítulo inmediatamente anterior, que se acopiaron para corroborar que el señor **CARLOS ARTURO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.20 de Mutatá- Antioquia, respecto de alguna de las calidades referidas en la normativa precitada, por lo anterior la calidad del peticionario es beneficiario de la medida.

En primera medida se realizó el análisis de la cadena traslativa de dominio identificada en los antecedentes registrales obrantes en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria No.180-43739 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Quibdó (Chocó), con el objetivo de observar el grado de vinculación publicitada respecto del **CARLOS ARTURO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.20 de Mutatá- Antioquia, con el predio objeto de la presente actuación administrativa, tal como se relaciona seguidamente:

- La apertura de folio de matrícula inmobiliaria obedeció a, Adjudicación liquidación de la comunidad, realizada ante la Notaria Única del Circulo de Carepa, mediante la escritura 887 del 19 de noviembre de 2002 de los señores **Guzmán Virgelina, Márquez Guzmán Libia Martha, Márquez Gañan Eucaris, Márquez Guzmán Clara Inés, Márquez Guzmán Mariela Del Socorro, Márquez Guzmán Evangelina, Márquez Guzmán Ricerio Octavio, Márquez Guzmán Carlos Arturo, Márquez Guzmán Jairo De Jesús, Márquez Guzmán Luz Amparo, Márquez Gañan Luz Denis** a favor del señor **Carlos Arturo Márquez Guzmán**<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Anotación número 01 de fecha 06 de noviembre de 2003



Continuación de la Resolución RD 01383 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

- La siguiente anotación corresponde a la siguiente actuación, en razón a que el Comité Local para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del municipio de Mutatá (hoy, Comité Territorial de Justicia Transicional) mediante Resolución 383 del 01 de septiembre del 2008, declaró en inminencia de riesgo o desplazamiento forzado toda la zona rural de ese municipio, la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Dabeiba inscribe en el folio de matrícula de este predio la medida de protección colectiva en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia — RUPTA—, quedando como beneficiario el señor **señor Carlos Arturo Márquez**

Al respecto, se pudo observar que en la anotación 001 transcrita en precedencia, publicita Adjudicación liquidación de la comunidad, realizada ante la Notaria Única del Circulo de Carepa, mediante la escritura 887 del 19 de noviembre de 2002, de acuerdo con lo indicado en el folio de matrícula inmobiliaria número **180-43739** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Quibdó.

De ese modo, conforme a la previsión del inciso segundo del artículo 2.15.6.1.3. del Decreto 1071 de 2015, y lo publicitado en la anotaciones número 002 y 003 del FMI 180-43739 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Quibdó, es posible concluir que el señor **CARLOS ARTURO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.205. de Mutatá- Antioquia, acredita la calidad de beneficiario de la medida de protección, por lo que se concluye el cumplimiento del primer requisito previsto para la procedencia de la cancelación de la medida de protección pretendida en el caso bajo análisis.

*Artículo 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación. La cancelación de las medidas de protección Rupta procederá de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:*

1. *Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el Rupta, según sea el caso.*
2. *Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección.*

<sup>1</sup> Anotaciones número 002 y 003 de fechas 29 de septiembre de 2008.

RU-MO-17  
V3



DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Antioquia - Apurá



El campo  
es de todos

Mínagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Dirección Territorial Apartadó – Dirección Desplazados – Cúmbra  
www.restituciondeltierras.gov.co · Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RD 01383 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

Que así mismo, en el análisis efectuado a referido folio de matrícula, correspondiente al predio objeto de análisis en la presente actuación, se identifica que:

- El beneficiarios de la medida de protección colectiva inscrita por el Comité de Desplazados del municipio de Mutatá, es el señor **CARLOS ARTURO** , identificado con cedula de ciudadanía número 8.20<sup>5</sup> de Mutatá- Antioquia. (ID de documento 5139697)

### 3. Voluntad libre de vicios del consentimiento de la persona titular para solicitar la cancelación de la medida de protección

Ahora bien, en torno a corroborar el tercer requisito descrito en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, esto es, que las causas que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección se encuentren libres de vicios del consentimiento en la voluntad de la persona titular del derecho, esta Dirección Territorial acopió los elementos materiales de prueba que se analizan a continuación:

Por otro lado, se pudo determinar, tal como consta en su solicitud, realizada ante Dirección Territorial Apartado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el señor **CARLOS ARTURO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.205, de Mutatá- Antioquia, efectúa la misma bajo la gravedad de juramento<sup>4</sup>, de manera libre, voluntaria, espontánea, informada y libre de vicios.

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es posible concluir que la razón por la cual el señor **CARLOS ARTURO** , identificado con cedula de ciudadanía número 8.205 de Mutatá- Antioquia, requiere la cancelación de la medida de protección respecto del predio identificado con el número de FMI 180-43739 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Quibdó:

<sup>4</sup> Decreto 2150 de 1995, artículo 30, modificado por el Decreto-ley 019 de 2012 establece que "[...] bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

RU-MO-17  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RD 01383 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

[...]

Yo, **CARLOS ARTURO** [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía N° 8.20 [REDACTED] de Mutata, obrando en nombre propio me dirijo a ustedes con el fin de que se me levante la medida cautelar de la matrícula 180- 47575 de instrumentos públicos de Quibdó en las anotaciones 2 y 3, predio N° 2 ubicado en la vereda los cedros del corregimiento de Bajira Rio sucio choco, antes del municipio de Mutata el cual reposaba en la oficina de instrumentos públicos de Dabeiba bajo la matrícula 007- 44264. Quedo atento a pronta respuesta, la cual puede enviar o contactar a los siguientes Números de celular 320755 [REDACTED] mió- 321269 [REDACTED] esposa- 310740 [REDACTED] apoderado Y correo electrónico jomane [REDACTED] @hotmail.com."

[...]" (Sic) (Cursivas fuera de texto original).

Adicionalmente, conforme al análisis armónico de los elementos materiales de prueba que obran en el expediente, se puede inferir razonablemente que las causas manifestadas por el señor **CARLOS ARTURO** [REDACTED], identificado con cedula de ciudadanía número 8.20 [REDACTED] de Mutatá- Antioquia, se encuentran libres de vicios del consentimiento.

En ese sentido, se encuentran acreditados todos los requisitos descritos en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, por lo que se declarará procedente la cancelación de la medida de protección obrante en las anotaciones número 002 y 003 del predio identificado con el FMI No.180-43739 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Quibdó (Chocó) en favor del señor **CARLOS ARTURO** [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía número 8.20 [REDACTED] de Mutatá- Antioquia, respecto del predio rural, denominado "LOTE DE TERRENO N 2", ubicado en la vereda Bajira del municipio de Mutatá (Antioquia), con una extensión de 23 hectáreas aproximadamente e identificada con cédula catastral **NO POSEE ACTUALIZACION CATASTRAL**, correspondiente a su derecho frente al inmueble en calidad de beneficiario de la medida de protección.

En atención a lo expuesto, el Director Territorial de Apartadó de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,



SECCIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Antioquia - Apartadó



El campo  
es de todos

Minagricultura

RU-MO-17  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Dirección Territorial Apartadó - Dirección 242431 - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co | Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RD 01383 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022: *"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"*

---

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** procedente la cancelación de la medida de protección del Rupta obrante en la anotación número 002 y 003 del predio rural, denominado "LOTE DE TERRENO N 2", ubicado en la vereda Bajira del municipio de Mutatá (Antioquia), con una extensión de 23 hectáreas aproximadamente e identificado con el FMI No **180-43739** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Quibdó (Chocó) y cedula catastral **NO POSEE**, en favor del señor **CARLOS ARTURO** , identificado con cedula de ciudadanía número 8.205. de Mutatá- Antioquia, como titular del ID1090277, respecto del 100%, en calidad de beneficiario de la medida de protección.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral de competente, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1579 de 2012, adelante el proceso de registro de la anotación de cancelación de la medida de protección del Rupta obrante en la anotación número 002 y 003 del FMI No. **180-43739** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Quibdó (Chocó) y cedula catastral **NO POSEE**, que contienen las inscripciones de la medida de protección colectiva en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA— en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la persona titular del trámite administrativo asociado al ID1090277, su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**CUARTA: PUBLICAR** el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. De igual manera, conforme a la norma referida, se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

RU-MO-17  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RD 01383 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras.

**OCTAVO: ARCHIVAR** las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dado en el Municipio de Apartadó (Antioquia), a los veintiocho (28) del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).




**DAIRO JAIR MONTIEL ANGULO**  
DIRECTOR TERRITORIAL APARTADÓ

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**

Tipo de Actuación Administrativa	Consecutivo y fecha de la Resolución	ID de la solicitud	Nombres del solicitante	Abogado Encargado
Cancela medida de protección RUPTA.	Resolución RD 01383 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022	1090277	CARLOS ARTURO	J. Vidales

Aprobó: J. Camilo Higuita.   
Coord. Jurídico

Revisó: Ángel Fandiño,  
Área Catastral

Proyectó: J. Vidales. 



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Antioquia - Apartadó



**El campo es de todos**

Minagricultura

RU-MC-17  
V3



Apartado,

Señor

**CARLOS ARTURO MARQUEZ GUZMAN**

Riosucio, Chocó

### **ND 00652 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2022**

Asunto: Notificación por aviso de la decisión de fondo adoptada en un procedimiento de solicitud de Cancelación de una medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta) – ID **1090277**

Cordial saludo,

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial de Apartado de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de cancelación de una medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1090277**, respecto del predio denominado “LOTE DE TERRENO N 2” ubicado en el departamento de Antioquia, municipio Mutatá, vereda Bajira con una matrícula inmobiliaria **180-43739** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Quibdó (Chocó) y cedula catastral NO POSEE.

Culminada la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. RD 01383 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022, “Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)”, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante publicación web de fecha 25 de noviembre de 2022, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección



GD-FO-14  
V.7



El campo  
es de todos

Minagricultura

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central**

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212  
Bogotá, D.C., - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Territorial Apartado para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del mismo.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito, la Dirección Territorial Apartado por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso de la decisión adoptada mediante la Resolución No. RD 01383 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022, "Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)", en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital íntegra, auténtica y gratuita del referido acto administrativo, en dieciocho (18) folios. Así mismo, se informa a la persona notificada que en caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial de Apartado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la presente notificación.

Se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, esto es, [www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) de conformidad con la información suministrada por usted en el curso de la actuación administrativa que se brindó a su solicitud.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se le informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

Atentamente,

**Profesional Dirección Territorial de Apartadó.  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**

Anexos: Resolución No. RD 01383 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022

Copia: N/A)

Proyectó: J. Vidales Abogada

VoBo: N/A



GD-FO-14  
V.7



El campo  
es de todos

Minagricultura

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central**

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212  
Bogotá, D.C., - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion